No. 385
(29 de enero de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES CON EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SOGAMOSO PARA LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS (PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y EXTINCIÓN), LOS PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATES Y EMERGENCIAS EN TODAS SUS MODALIDADES, DURANTE LAS 24 HORAS DEL DIA EN LA CIUDAD DE SOGAMOSO EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DEL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES INCORPORADO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

La Gerente de Contratación de la Administración Central del Municipio de Sogamoso, en virtud de las disposiciones normativas establecidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y en especial, el Decreto Municipal 023 del 13 de febrero de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991, prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los deberes consagrados en la Constitución; facilitar la efectividad de los principios, derechos participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se señaló: Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y

eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres "CMGRD", está constituido por el conjunto de entidades públicas, oficiales y privadas que realizan planes, programas, proyectos y acciones específicas, con el propósito de integrar esfuerzos para la adecuada prevención y atención de las situaciones de emergencias en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso.

Que la Administración Municipal garantiza un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos a su cargo que sean indispensables para la atención y prevención, en las fases de atención inmediata, prevención y desarrollo en relación con los diferentes tipos de desastres y calamidades públicas.

Cabe indicar que una de las prioridades de la Administración del Municipio de Sogamoso es la conformación de planes de acción en los programas de Gestión del Riesgo enfocados a la prevención atención y manejo de desastres, emergencias y calamidades públicas, como parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres donde se establecen políticas en aplicación de la Ley 1523 de 2012- Por la cual se adopta la política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones - en preparación para la respuesta, donde los municipios tienen un papel decisivo en la ejecución de actividades que contribuyan a que la comunidad este mejor preparada y dispuesta a la atención de desastres, emergencias y calamidades públicas que se pueden presentar dentro de la jurisdicción del municipio de Sogamoso.

Que de conformidad al artículo 7 de la Ley 1523 de 2012, los principales componentes del Sistema Nacional de gestión del Riesgo de Desastres son: 1. Estructura organizacional, 2. Los instrumentos de planificación, 3. Los sistemas de información y 4. Los mecanismos de financiación, a lo establecido en el artículo 24 de esta Ley se conforma un comité para el manejo de desastres conformada por varias entidades entre ellas el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sogamoso, dicho comité a nivel municipal fue instituido mediante el Decreto 183 de 15 de junio de 2012 (Modificado por el Decreto N.077 de 24 de Abril de 2017) del Municipio de Sogamoso, comité del cual hace parte este organismo de socorro. Dentro de las funciones establecidas en el Decreto 183 de 2012 para el Comité de manejo de desastres se encuentran: 1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastre o calamidad pública. 2. Asesorar la formulación de la estrategia Municipal de respuesta a emergencias. 3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre o calamidad pública on el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e la

restitución de los servicios esenciales. 4. Orientar la preparación para la infraestructura recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción en situaciones de desastre o calamidad pública. 5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales situaciones de desastre o calamidad pública.6. Coordinar con el comité de reducción del riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad. 7. Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres y calamidad pública municipal como componente del sistema nacional. 8. Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastre y calamidad pública con el proceso de conocimiento del riesgo y el de reducción del riesgo. 9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la Gestión del Riesgo con éntasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación en caso de desastre o calamidad pública.

Que de conformidad al artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es "(...) un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes. programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible (...), e incorpora prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Que, en el Plan de Desarrollo del Municipio de Sogamoso se contempla el proyecto "TRANSFORMACIÓN HACIA UNA CIUDAD RESILIENTE Y ADAPTADA FRENTE A DESASTRES EN SOGAMOSO", que tiene por objeto: contar con una herramienta de gestión que le permita al Municipio de Sogamoso y a las entidades y organismos de socorro administrar de manera adecuada y sostenible los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos, y actuar de manera efectiva, oportuna y coordinada ante situaciones de emergencias y desastres que pueden presentarse, desarrollando acciones de prevención, atención y mitigación del riesgo.

Que, El Plan de Desarrollo del Municipio de Sogamoso está enmarcado en los parámetros relacionados con los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres, al ser un instrumento indispensable para hacer frente a las situaciones adversas identificadas en el marco de desarrollo del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y Plan Decenal de Salud.

Que, al existir la necesidad de impulsar programas y actividades de interés general en el Municipio de Sogamoso, dentro de los objetivos del proceso de Gestión del Riesgo de Desastres, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios e Sogamoso como integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de su misión institucional el desarrollar estrategias de Gestión del Riesgo de Desastres, programas de acción social

y protección ambiental a través de los funcionarios y el grupo de voluntarios con altos estándares de calidad para contribuir a la satisfacción de las necesidades de la comunidad y dentro de los parámetros establecidos por la legislación Colombiana y por la Ley 1575 de 2012.

Que con el fin de proteger los derechos constitucionales de la comunidad en los diferentes eventos culturales, sociales, fenómenos de origen natural y antrópicos que se puedan presentar, es imprescindible que el Municipio de Sogamoso aúne esfuerzos con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sogamoso con el fin de que la Administración Municipal esté preparada para atender las posibles emergencias, desastres o calamidades que se presenten dentro de la jurisdicción del municipio.

Que se ha celebrado en años anteriores convenios de asociación entre el Municipio de Sogamoso y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sogamoso, en los cuales salieron favorecidos diversos sectores de la comunidad Sogamoseña en desarrollo del Plan de Desarrollo respectivo.

Que el Plan de Desarrollo Municipal contempla el proyecto denominado: " "TRANSFORMACIÓN HACIA UNA CIUDAD RESILIENTE Y ADAPTADA FRENTE A DESASTRES EN SOGAMOSO" cuyo objeto es: contar con una herramienta de gestión que le permite al Municipio de Sogamoso, a las entidades y organismos de socorro administrar de manera' adecuada y sostenible los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos, mediante actividades de prevención, atención y mitigación de riesgo que propendan la actuación de manera efectiva, oportuna y coordinada ante situaciones de emergencias, desastres y calamidades públicas que pueden presentarse en el municipio de Sogamoso.

Que el nombre del proyecto respectivo del presente convenio es "TRANSFORMACIÓN HACIA UNA CIUDAD RESILIENTE Y ADAPTADA FRENTE A DESASTRES EN SOGAMOSO" con Código BPIN N' 2024157590021

Que los recursos destinados para la celebración de este convenio de asociación son ingresos provenientes de la sobretasa bomberil del Municipio de Sogamoso.

Que, con respecto a la suscripción de convenios, en el inciso 2' del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia Nacional establece que "El Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Que la Contraloría General de la Republica se pronunció en concepto No. 80112-2007EE1841: "(..) Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan con unos requisitos: -Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, esa reconocida idoneidad debe atender criterios los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y Objetivos publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. -un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo (...)".

Que es obligación del municipio de Sogamoso velar por el cumplimento de lo establecido en la normatividad vigente y prestar los servicios públicos que determine la ley según lo establecido en la Ley 1551 de 2012 *Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" en especial en lo señalado en el artículo sexto, que al respecto determina: "Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: 1. "Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley".

Que el numeral 16 del articulo 6 de la Ley 1551 de 2012, por medio de la cual se dictan normas para modernizar a organización y el funcionamiento de los municipios, se establece que: (...) 6. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los asociaciones residentes en el organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo (...)'.

Que en el parágrafo 3° del artículo 16 de la precitada Ley 1551 de 2012 se definen los convenios solidarios en los siguientes términos: "(...) Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades (.)". Con el fin de orientar y apoyar dicho proceso, atender las emergencias, desastres y calamidades públicas que se puedan llegar a presentar en el Municipio de Sogamoso en ocasión a riesgos contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, y atender las necesidades de los habitantes del Municipio de Sogamoso, la Oficina de Gestión del Riesgo y Ambiente del Municipio de Sogamoso propone la suscripción de un

convenio de solidaridad con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sogamoso, a fin de aunar esfuerzos y cooperar con actividades de prevención, atención y mitigación de riesgo que propendan la actuación de manera efectiva, oportuna y coordinada ante situaciones de emergencias, desastres y calamidades públicas que pueden presentarse en el municipio de Sogamoso.

Que de conformidad al artículo 1 de la Ley 1575 de 2012 dispone que la gestión integral de riesgo la contra incendio, los preparativos, atención de emergencias y rescates en todas sus modalidades atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los quien haga sus veces, los habitantes del territorio colombiano, con especial, los municipios, departamentos y la Nación. Artículo 2°. Gestión integral del riesgo contra incendio. "'La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos". Por su parte el artículo 3 de la Ley 1575 de 2012 señala que los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Que de igual forma, el párrafo 3" del artículo 3" de Ia Ley 1575 de 2012 determina: "(...) Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la_ celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios, En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio".

Que, de acuerdo al artículo 2 de la citada Ley se dispone que: "(...) Gestión Integral del Riesgo contra Incendio. La Gestión Integral de Riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos (...)".

Que, en el artículo 4 de la Ley 1575 de 2012 establece que "(...) la organización para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominaran Bomberos de Colombia. Los Bomberos de Colombia forman parte integral del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres o quien haga sus veces. Las instituciones que integran los bomberos de Colombia son las siguientes: a) Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios Reconocidos. b) Los Cuerpos de Bomberos Oficiales ..." Que, los Concejos Municipales Distritales, a iniciativa del Alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, circulación y tránsito, demarcación urbana, predial, telefonía móvil o cualquier otro impuesto de ese nivel territorial, de acuerdo a la Ley y para financiar la actividad bomberil.

Que, de esta forma, el Concejo Municipal de Sogamoso en el artículo 52 del Acuerdo N°. 032 de 2016 estableció la Sobretasa Bomberil, y en su artículo 23 dispuso que el recaudo será para financiar la actividad bomberil en el municipio. Con fundamento en los recursos captados por este concepto, y teniendo en cuenta que el Municipio de Sogamoso no cuenta con Cuerpo de Bomberos de carácter oficial, de manera reiterada se ha contratado el servicio respectivo con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sogamoso que operan en la Ciudad, con el propósito de garantizar. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos

Que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, Ia Administración Municipal requiere abordar la Gestión Integral_ del Riesgo contra Incendio, los preparativos y atención de rescates en toda su atención de incidentes con materiales peligrosos, dentro de la jurisdicción de las modalidades Municipio de Sogamoso durante las 24 horas del día los siete (07) días de la semana.

Que, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sogamoso tiene un compromiso con una visión de desarrollo orientado al beneficio de las comunidades, y a través de convenios con los gobiernos municipales fomenta iniciativas de formación, atención comunitaria en la Gestión Integral del Riesgo contra Incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, desarrollando las acciones de capacitación, fortalecimiento comunitario, contribuyendo a la mitigación de los indicadores de morbilidad o mortalidad, propiciando la Presencia efectiva en los diversos escenarios de riesgo.

Que una vez revisada la naturaleza jurídica de las actividades que se pretenden ejecutar, el municipio de Sogamoso considera pertinente acudir a esta figura contractual en aras de garantizar la realización de las diversas actividades del convenio bajo criterios de economía, transparencia y eficiencia.

Que el "Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sogamoso', identificado con NIT B91. 855. 092-1 de acuerdo con la Resolución N. 127 de fecha 28 de mayo de 1967 expedida por la Gobernación de Boyacá. Se reconoció personería jurídica, y sus competencias. misión y visión institucional esta entidad es apta para la suscripción del Convenio de asociación con el fin de aunar esfuerzos institucionales, comunitarios. y económicos para que a través del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sogamoso se presten servicios de la Gestión Integral del Riesgo contra Incendio, los preparativos y atención de rescates en todas SUS modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, durante la vigencia 2024.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sogamoso en mención, cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para el evento; ya que durante su trayectoria el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sogamoso ha prestado los anteriores servicios en el Municipio de Sogamoso.

Que, de acuerdo con lo contemplado en la ley 1575 de 2012 Articulo 2. Gestión integral del riesgo contra incendio. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en toda la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las sus modalidades instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Que, es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

Que el cuerpo de bomberos de Sogamoso identificado con NIT 891855092-1, es una institución de carácter PRÍVADO, reconocida por la secretaria de Participación y Democracia de la Gobernación de Boyacá, con personería jurídica N' 127 del 18/05/1967." Con más de 56 años al servicio de la comunidad Sogamoseña. Se rige por la Constitución Nacional, Ley de Bomberos, el reglamento disciplinario y el reglamento general administrativo, operativo y técnico, así como por sus estatutos.

Que tanto los estudios previos como aquellos que soportan la contratación podrán ser consultados en la página del SECOP ll con los archivos físicos de la entidad.

Que el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, determina que: "La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente

2. El objeto del contrato
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".

Que el presupuesto estimado en los estudios previos elaborados por la Gerencia para la Gestión de Riesgos de Desastres del Municipio de Sogamoso, para la Contratación que se pretende adelantar asciende a la suma de: MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($1.195.000.000) M/cte.

Que, en virtud de lo anterior, Ia Gerente de Contratación del Municipio de Sogamoso, justifica la suscripción del Convenio de Asociación con el cuerpo de bomberos de Sogamoso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSCRIBIR CONVENIO DE ASOCIACIÓN con EL CUERPO DE BOMBEROS DE SOGAMOSO identificado con NIT 891855092, representado legalmente por CARMEN ALEXANDRA DIAZ PONGUTA con cedula de ciudadanía No. 46.359.747 de Sogamoso, en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual tendrá las siguientes características:

}

Causal de contratación directa	En virtud del inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política desarrollado por el numeral 16 del artículo 6 de la Ley 1551 de2012. De igual forma, el párrafo 3° del artículo 3° de la Ley 1575 de 2012 determina: "(...) Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial ***a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios***. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio". El numeral 16 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, por medio de la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, se establece que: (...) 6. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo (...)". Que en el parágrafo 3° del artículo 16 de la precitada Ley 1551 de 2012 se definen los convenios solidarios en los siguientes términos: "(...) Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades (...)". El Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se prevé para las Entidades estatales la posibilidad de asociarse con Personas Jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de asociación o la creación de personas jurídicas para el cumplimiento de las actividades propias de las Entidades Públicas con participación de particulares. En la precitada norma se establece lo siguiente "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley. Los Convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...)".

SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DEL OBJETO: CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES CON EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SOGAMOSO PARA LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS (PREVENCION, ATENCION Y EXTINCION), LOS PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATES Y EMERGENCIAS EN TODAS SUS MODALIDADES, DURANTE LAS 24 HORAS DEL DIA EN LA CIUDAD DE SOGAMOSO EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DEL PLAN MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES INCORPORADO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

TERCERO: AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: Los recursos presupuestales para pagar las obligaciones derivadas del presente convenio van con cargo al presupuesto de la vigencia 2025, Acuerdo 025 de 2024, Decreto 617 de 2024, el cual se discrimina así:

No.del CDP	Cuenta	Nombre	Producto MGA	Detalle Sectorial	Fuente de Recurso	CPC	Valor
2025000084	2.3.2.02.02.009.01-16-45-4503-103021	Transformación hacia una ciudad resiliente y adaptada frente a desastres de Sogamoso/SOBRETASA BOMBERIL	4503004		1.2.3.1.14	94900	$1.195.000.000

CUARTO: PLAZO: El presente convenio se celebrará a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025.

QUINTO: Publíquese la presente Resolución y documentación contractual en la plataforma SECOP II.

SEXTO: Que por tratarse de un acto de trámite no proceden recursos (art. 75 Ley 1437/11).En consecuencia la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE MELISA RODRIGUEZ CONDIA
Gerente de Contratación

Proyectó: Nathalia C- Contratista
Revisó: Dra.Angie Melisa Rodriguez C-Gerente de Contratación